

Secretaria. 10-05-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por JESSICA GISSETH MENDOZA SOSA Contra LUIS EDUARDO MEDINA URINA. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un acta de conciliación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diez (10) de mayo de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JESSICA GISSETH MENDOZA SOSA
Demandado:	LUIS EDUARDO MEDINA URINA
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00165-00

Del estudio de la demanda, se puede apreciar que esta fue presentada con base en un acta de conciliación de la comisaria de familia de esta municipalidad, con fecha tres (03) de noviembre de 2020. Donde se fijó un valor en pesos, correspondiente a la cuota alimentaria que debía suministrarle el señor LUIS EDUARDO MEDINA URINA a sus hijos EMILI GICETH MEDINA MENDOZA, LUIS MATEO MEDINA MENDOZA, LUIS EDUARDO MEDINA MENDOZA Y LUIS SANTIAGO MEDINA MENDOZA. En tratándose de las pretensiones de la demanda, es notorio que estas no son claras, en el sentido que se mencionan dos sumas distintas dentro el numeral primero de las pretensiones, como se evidencia a continuación;

"PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor LUIS EDUARDO MEDINA URINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.084.733.558 de Aracataca departamento del Magdalena y vecino de este municipio, y a favor de sus hijos menores de edad, EMILI GICETH MEDINA MENDOZA, LUIS MATEO MEDINA MENDOZA, LUIS EDUARDO MEDINA MENDOZA Y LUIS SANTIAGO MEDINA MENDOZA, representado por mi poderdante la señora JESSICA GISSETH MENDOZA SOSA, mayor de edad, vecina del Municipio de Aracataca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.084.736483 de Aracataca, por la suma de Dos Millones Seiscientos Veinte Mil Pesos (\$2.620.000) Moneda Legal Colombiana correspondientes a la suma de \$(2.500.000.00) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas alimentarias pactadas ante la Comisaria de Familia de este Municipio más el incremento del IPC en la proporción que el Gobierno Nacional aumente el

salario mínimo legal mensual vigente, para cada año."

También es preciso mencionar que no se establece desde que fecha se dejó de cumplir en ese mismo acápite. Requisito indispensable para configurar una obligación clara, expresa y exigible, en un proceso ejecutivo de alimentos.

Así pues, es visible para este despacho, que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, que establece:

"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

1. Cuando no reúna los requisitos formales."

En este sentido, como antes se mencionó la demanda no tiene claridad entre las cifras que se relacionan en el acápite primero de las pretensiones, como tampoco desde que fecha se dejó de cumplir con el compromiso. En este caso, por tratarse de un ejecutivo alimentos, para ordenar librar mandamiento de pago debe ser una obligación clara, expresa y exigible. Previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P. en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio. Como quiera que la demanda no cumplió los requisitos, la presente será inadmitida. Por lo que este Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por JESSICA GISSETH MENDOZA SOSA Contra LUIS EDUARDO MEDINA URINA.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 016**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria